



**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto (rectificado) suprimiendo las actuales Escuelas de Náutica. Páginas 1250 a 1254.

Otro concediendo al vigente presupuesto de gastos de la Sección cuarta "Ministerio de la Guerra", una transferencia de crédito de 12,000 pesetas.—Página 1254.

Otro declarando jubilado a D. Francisco Martínez Girona, Jefe de Administración, de tercera clase, segundo Jefe de la Aduana de Cádiz. Página 1254.

Otro nombrando segundo Jefe de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Fernando Barba Carrasco, actual Inspector de Muelles de la referida Aduana, con la misma categoría y clase.—Página 1254.

Otro ídem Inspector de Muelles de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Eduardo Ramón y Ramón, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general del Ramo.—Página 1254.

Otro (rectificado) haciendo merced del Título del Reino, con la denominación de Conde de Salces del Ebro, a favor de D. Dionisio Conde Gómez del Olmo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 1254.

Real orden aprobando las tablas de valores de mercancías importadas y exportadas durante el año 1922.—Página 1254.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Marina.

Real orden disponiendo sea ampliada en quince días la comisión que con carácter industrial viene desempe-

ñando en el extranjero el Teniente coronel de Ingenieros de la Armada D. Francisco de la Rocha y Riedel. Página 1254.

##### Gobernación.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enferma viene disfrutando doña María del Carmen Vidal y García, Auxiliar de primera clase de Administración civil de este Ministerio.—Páginas 1254 y 1255.

##### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se publique en este diario oficial el escalafón parcial definitivo del Cuerpo de Porteros de este Departamento.—Página 1255.

Otra ídem que se provean, mediante concurso-examen, las plazas vacantes de Conserjes-Ordenanzas de las Escuelas Normales de Maestras de Coruña y Valladolid, y las de Porteras de las de Toledo, Málaga y Zaragoza.—Página 1255.

##### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden estimando el recurso interpuesto por la Comisión administradora del Pósito de Fuentes de Año (Ávila) contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 22 de Febrero último.—Páginas 1255 y 1256.

Otra aprobando el informe emitido por la Comisión revisora de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, y su balance en 31 de Diciembre, y disponiendo se hagan constar además los extremos que se indican, y que se haga presente a referida Comisión la estimación que merecen el celo y la competencia que han desplegado en el cumplimiento de la misión que se les encomendó por este Ministerio.—Páginas 1255 y 1257.

##### Administración central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de lo

Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1257.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío las inscripciones que se mencionan.—Página 1258.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hecha durante la primera quincena del mes de Mayo del corriente año.—Página 1258.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el primer trimestre del año actual.—Página 1261.

Accediendo a la rectificación pretendida por D. Agustín Ferrer Vidal a nombre de D. David Isaacs, respecto a la inscripción de la novela "María".—Página 1262.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Severo Cruz Arnáiz para cerrar y sanear un terreno marismoso en Soano (Santander), para dedicarlo al cultivo.—Página 1262.

ANEXO 1.º — BOLSA. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Sociedad Minas de Plata de Hiedelaencina; Cooperativa Electrica Madrid; Sociedad Eléctrica Malagueña; Sociedad Malagueña de Tranvías; Compañía de Industrias Agrícolas (S. A.); Hispania; Ferrocarriles secundarios del Sur de España; Compañía General Española de Minas; La Lanera Española (S. A.); Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; Compañía Transmediterránea; Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante; Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, y Alcaldía Constitucional de La Línea.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Habiéndose padecido varios errores en copia en la publicación del siguiente Real decreto, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 1.º de Febrero de 1924 dispone, en su artículo 1.º, que las Escuelas de Náutica, y todo lo que a enseñanzas de la Marina mercante se refiera, quedará integrado en la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, y como quiera que el actual estado de aquéllas es deficientísimo en casi todos sus aspectos, se hace precisa una radical transformación en la organización de esas enseñanzas, que unificándolas, dejando reducido el número de los Centros en que aquéllas han de darse a lo realmente necesario, con lo que al propio tiempo estarán mejor atendidos los servicios en los que quedan, y cuidando que el Profesorado reúna cuantas garantías son necesarias, se logre que el personal que curse sus estudios en dichos Centros salga de ellos con los conocimientos y prácticas necesarios para que adquieran la base y pericia indispensable para el manejo de los intereses que en el porvenir han de serle confiado.

La Dirección general de Navegación y Pesca, a quien se encomendó por el anterior Real decreto citado la organización de los nuevos servicios, después de un detenido estudio redactó un proyecto de reorganización de las Escuelas de Náutica, el cual, sometido a la Superioridad, pasó a examen de la Junta Superior de la Armada, la que acordó unánimemente, y de conformidad con la ponencia nombrada por la misma, reformar determinados artículos de aquel proyecto, quedando redactado en la siguiente forma, que con la conformidad del Almirante Jefe del Estado Mayor, tengo la honra de someter a la aprobación de V. M. como proyecto de Real

decreto, que regirá con carácter provisional.

Madrid, 6 de Junio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANETA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las actuales Escuelas de Náutica, debiendo continuar funcionando hasta su terminación los Tribunales que se constituirán para examinar a los alumnos durante el mes de Junio.

Artículo 2.º En las actuales Escuelas Náuticas terminará el presente curso oficial el día 30 de Junio, en cuya fecha cesará en el percibo de sus haberes el personal de las mismas, excepto aquel que poseyera su nombramiento en propiedad.

Las actuales Escuelas de Bermeo, Lequeitio, Plencia y Santurce, de fundación particular, y cualesquiera otras que puedan establecerse con igual carácter, se ajustarán a las disposiciones vigentes sobre enseñanza no oficial, y los alumnos que en ellas estudien habrán de examinarse en la Escuela oficial de la región respectiva.

Artículo 3.º Una disposición especial determinará cómo han de seguir sus estudios los alumnos de las Escuelas Náuticas que no los concluyan en el mes de Junio, y cuándo y dónde han de examinarse los que resulten suspendidos en los exámenes de dicho mes.

Artículo 4.º En los últimos quince días de Junio, los Directores de las Escuelas suprimidas entregarán, bajo inventario, toda la documentación y el material del Estado que tuvieren a su cargo a la Comandancia de Marina de la provincia respectiva, la cual remitirá a la mayor brevedad dicho material a la Escuela de Náutica de Bilbao el procedente de las Escuelas Náuticas del Noroeste y Norte; a la de Cádiz, el de las enclavadas en el Sur, hasta el Cabo de Gata como límite; y a la de Barcelona el procedente de las Escuelas situadas entre dicho límite y la frontera de Francia, comprendiendo las islas Baleares.

Artículo 5.º Se crean cuatro Escuelas Oficiales de Náutica: una en Bilbao, una en Cádiz, una en Barcelona y otra en Santa Cruz de Tenerife, las cuales empezarán a funcionar, con arreglo a las normas señaladas en este Real decreto, desde 1.º de Octubre del presente año.

En dichas Escuelas, que depende-

rán del Ministerio de Marina, se darán las enseñanzas necesarias a los alumnos de Náutica y de Máquinas. Igualmente, y en los tres meses anteriores, a los exámenes para Pilotos y Capitanes, se enseñará lo conveniente para que, reuniendo las condiciones requeridas, aspiren a obtener alguno de dichos títulos o el de Maquinistas navales.

Artículo 6.º Los candidatos alumnos de Náutica deberán solicitar matricularse antes del 15 de Septiembre de cada año y acreditarán reunir las siguientes condiciones:

No tener menos de catorce años el día primero del curso próximo, poseer la debida aptitud física y haber aprobado en Instituto general y técnico, además del ingreso, las asignaturas de Gramática castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España e Historia de España.

Además necesitarán haber sido aprobados en la segunda quincena del expresado Septiembre, por la Junta que nombre el Director de la Escuela, de un ligero examen de Aritmética, consistente en la práctica de tres ejercicios: uno con números enteros, otro con números quebrados y el último haciendo aplicación al sistema métrico decimal.

Artículo 7.º Los estudios para los alumnos de Náutica se agruparán en tres cursos, los cuales comenzarán en 1.º de Octubre y terminarán en 31 de Mayo siguiente, comprendiendo las siguientes materias:

#### Primer curso.

Aritmética (diaria) y Algebra (alternativa).

Geometría plana y del espacio (alternativa).

Derecho y Legislación marítima (diaria).

Dibujo lineal (alternativa).

Inglés, primer curso (alternativa).

#### Segundo curso.

Trigonometría (alternativa).

Geografía marítima y comercial, con elementos de Meteorología y Oceanografía (alternativa).

Mecánica aplicada al buque (alternativa).

Física y Electricidad (diaria).

Inglés, segundo curso (alternativa).

Dibujo de barcos (alternativa).

Nomenclatura de nudos, cabos, etc. (alternativa).

#### Tercer curso.

Cosmografía y navegación, con órbitas, Reglamento de luces y abor-

dajes y Código internacional de señales (diaria).

Conocimiento de las máquinas más generalizadas en los buques (alterna).

Estructura del buque, estiva y maniobras, con elementos de mecánica aplicada al buque (alterna).

Inglés, tercer curso (alterna).

Artículo 8.º Los candidatos a alumnos de Máquinas acreditarán reunir las mismas condiciones de edad y aptitud física que los aspirantes a alumnos de Náutica.

Deberán también haber aprobado en Instituto general y técnico, además del ingreso, la asignatura de Gramática castellana.

Necesitarán haber sido aprobados en la segunda quincena de Septiembre, por la Junta que designe el Director de la Escuela, de un ligero examen de Aritmética, consistente en la práctica de tres ejercicios: uno con números enteros, otro con números quebrados y el último haciendo aplicación del sistema métrico decimal.

Artículo 9.º Los estudios para los alumnos de Máquinas se agruparán en dos cursos, los cuales comenzarán en 1.º de Octubre y terminarán en 31 de Mayo siguiente, comprendiendo las siguientes materias:

#### Primer curso.

Aritmética (diaria) y Algebra (alterna).

Geometría (alterna).

Nociones de Geografía (alterna).

Dibujo lineal (alterna).

Inglés, primer curso (alterna).

Trabajo de taller (diaria).

#### Segundo curso.

Física elemental, mecánica, electricidad y nociones de química (diaria).

Máquinas de vapor, calderas marinas, turbinas, máquinas de combustión interna (diaria).

Dibujo de máquinas (alterna).

Inglés, segundo curso (alterna).

Trabajos de taller (diaria).

Las prácticas de taller se harán en la misma Escuela, bajo la dirección del correspondiente Profesor.

Artículo 10. En el mes de Junio se celebrarán en las Escuelas de Náutica los exámenes ordinarios.

Los alumnos aprobados de todas las asignaturas de un curso podrán matricularse a las asignaturas del siguiente, y los que fueren suspendidos en una o más asignaturas podrán presentarse en los exámenes extraordinarios que se verificarán en la segunda quincena de Septiembre;

bien entendido que para pasar de un curso a otro es preciso haber aprobado en 30 de Septiembre todas las materias del curso anterior. Sólo como única excepción, el alumno desaprobado en Dibujo podrá pasar al siguiente curso, con la obligación de aprobarlo dentro del mismo.

Los Tribunales de exámenes para alumnos de Náutica y de Máquinas estarán formados por el Director o Subdirector, como Presidente, y como Vocales, un Profesor de la Escuela y el de la asignatura propia del examen, todos con voz y voto.

Artículo 11. El alumno que fuere aprobado en los tres cursos de Náutica tendrá derecho a que se le expida por el Secretario, con el visto bueno del Director de la Escuela, un certificado oficial de "alumno de Náutica".

Artículo 12. El alumno que fuere aprobado en los dos cursos de Máquinas tendrá derecho a que se le expida por el Secretario, con el visto bueno del Director de la Escuela, un certificado oficial de "alumno de Máquinas".

Artículo 13. La posesión de los certificados oficiales de alumno de Náutica o de Máquinas es requisito indispensable para poder hacer las prácticas necesarias y examinarse después para Piloto o segundo Maquinista naval.

Artículo 14. La aprobación de las asignaturas determinadas en la presente disposición ha de hacerse forzosamente en las Escuelas de Náutica que se crean, salvo la de aquéllas que no se refieran directa y especialmente a los cometidos de Pilotos o Maquinistas navales.

Para estas materias serán válidos los estudios hechos y aprobados académicamente con igual o mayor extensión en los Institutos generales y técnicos y demás Centros docentes oficiales, Academias militares y Colegio de Nuestra Señora del Carmen para huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada.

La Dirección general de Navegación y Pesca Marítima resolverá, previos los justificantes necesarios y los informes que estime precisos, las peticiones de conmutación de estudios para las enseñanzas en que pueda hacerse.

Artículo 15. La matrícula oficial para cada curso se hará en los días comprendidos desde el 1.º al 30 de Septiembre, y la petición de exámenes para convalidar estudios hechos por enseñanza libre se efectuará en aquellos días, y además del 1.º al 20 de Mayo.

Artículo 16. Al solicitar examen de ingreso abonarán los peticionarios cinco pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de examen, y 2,50 en metálico, por la formación del expediente.

Para matricularse en la Escuela los alumnos oficiales de Náutica satisfarán en papel de pagos al Estado ocho pesetas por derechos de inscripción de matrícula, y cuatro pesetas por los de examen, por cada asignatura. Los alumnos no oficiales abonarán, además, 2,50 en metálico por cada inscripción de asignatura, en concepto de derechos de formación de expediente.

Para los alumnos de Máquinas, los derechos de inscripción de matrícula, de examen y de formación de expediente serán la mitad de los establecido en los párrafos anteriores.

Todas las cantidades recaudadas en concepto de derechos por formación de expediente se aplicarán por la Escuela a las atenciones propias de los gastos de ellas.

Artículo 17. Los alumnos de Náutica con certificado oficial de tales embarcarán en el buque-escuela de Náutica, cuando éste se organice y funcione, para hacer las prácticas y estudios necesarios, realizando uno de los dos viajes completos a América, que anualmente ha de verificar el aludido buque.

El orden de preferencia respecto de los que hayan terminado sus estudios en cada curso, cuando la capacidad del buque no permita alojar a cuantos alumnos lo soliciten, será el siguiente:

A) Huérfano de marino mercante.

B) Huérfano de marino de guerra.

C) Mejor concepción en los exámenes.

Si por cualquier circunstancia atendible no pudieran embarcar en el buque-escuela todos los alumnos que lo hubieron solicitado, el sobrante tendrá siempre especial preferencia para embarcar con anterioridad a los alumnos que hayan terminado sus estudios en cursos posteriores.

Mientras no esté organizado el buque-escuela, las prácticas y estudios a que se hace referencia en el párrafo primero de este artículo se efectuarán como en la actualidad, salvo las modificaciones que acuerden.

Artículo 18. El personal acadé-

mico de la Escuela Náutica de Bilbao se compondrá de: un Profesor numerario de Aritmética, Algebra y Contabilidad; un ídem íd. de Geometría y Trigonometría; un ídem íd. de Física, Electricidad, Mecánica y Química; un ídem íd. de Geografía, Meteorología y Oceanografía; un ídem íd. de Cosmografía y Navegación, etcétera; un ídem íd. de Máquina y Taller y un ídem íd. de Derecho y Legislación marítima.

Un Profesor especial de Inglés; otro ídem de Dibujo; dos Auxiliares para las asignaturas profesionales; uno para las asignaturas de Matemáticas y otro ídem para las Ciencias Físicas y Químicas y para Máquinas.

El personal académico de la Escuela de Náutica de Cádiz constará de siete Profesores numerarios y dos especiales, como el de la Escuela Náutica de Bilbao y con el mismo desempeño de asignaturas, y sólo de un Auxiliar para las asignaturas profesionales y otro para las demás.

El personal académico de la Escuela Náutica de Barcelona estará formado por siete Profesores numerarios y tres especiales encargados de las mismas asignaturas que en las otras dos Escuelas, y de un Auxiliar para las asignaturas profesionales, otro para las Matemáticas y otro para las de Física, Química y Máquinas.

El personal académico de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife estará constituido por un Profesor numerario para las asignaturas de Matemáticas; un ídem ídem para las de Física, Mecánica, Electricidad, Química, Máquinas y Taller; un ídem íd. para las de Geografía, Meteorología, Oceanografía, Cosmografía y Navegación, etc., y un ídem íd. para Derecho y Legislación marítima. Un Profesor especial de Inglés y otro ídem íd. de Dibujo, y un Auxiliar para las asignaturas profesionales.

El personal administrativo se compondrá de un Auxiliar de Secretaría y un Escribiente para las Escuelas Nauticas de Bilbao, Cádiz y Barcelona, y un Auxiliar de Secretaría para la de Santa Cruz de Tenerife, y pertenecerá todo él al Cuerpo de Auxiliares de oficinas de Marina.

El personal subalterno se compondrá: en Bilbao, de un Contramaestre de la Armada, Conserje de la Escuela, y cuatro Ordenanzas (uno para el ta-

ller); en Cádiz y en Barcelona, de un ídem y tres íd. (íd.), y en Tenerife, un ídem íd. y dos íd. (íd.).

Artículo 19. Una disposición especial contendrá las reglas, según las cuales serán nombrados en propiedad los actuales Profesores y Auxiliares interinos de las Escuelas de Náutica que lo sean sin nota desfavorable alguna durante cierto período de tiempo, obteniendo el nombramiento en aquel concepto sin otro requisito, o con el de haber demostrado su suficiencia en examen prestado ante el Tribunal que se designe en la asignatura o grupo de asignaturas que haya explicado con el expresado carácter de interinos.

Los demás Profesores y Auxiliares serán declarados cesantes, y las plazas que vagen se anunciarán a oposición, con arreglo a las normas que se establezcan, además de las puntualizadas en este Decreto.

El personal académico de las Escuelas de Náutica se denominará: Profesores numerarios, Profesores especiales y Auxiliares, y disfrutarán los siguientes haberes:

#### *Profesores numerarios.*

Hasta diez años de profesorado, 5.000 pesetas anuales.

De diez años y un día a quince años de ídem 6.500 ídem.

De quince años y un día a veinte ídem, 8.000 ídem.

De veinte años y un día a veinticinco ídem, 9.500 ídem.

De veinticinco años y un día a treinta ídem, 11.000 ídem.

Más de treinta años de profesorado, 12.000 ídem.

#### *Profesores especiales.*

Hasta doce años de profesorado, 4.000 pesetas anuales.

Más de doce años de ídem, 5.000 ídem.

#### *Auxiliares.*

Hasta diez años de profesorado, 3.000 pesetas anuales.

De diez años y un día a quince años, 4.000 ídem.

Más de quince años, 4.500 ídem.

Los Profesores especiales estarán encargados de las clases de Inglés y Dibujo.

Artículo 20. En el caso de que hubiera necesidad de proveer con carácter interino los cargos de Profesor numerario o especial, se asignen a Catedráticos o Profesores de Institutos generales y técnicos o de otros Centros de enseñanzas, o a quienes perciban ya sueldo o haber pasivo al-

guno, los agraciados disfrutarán solamente 2.000 pesetas en concepto de gratificación.

Artículo 21. Para efectuar las oposiciones a plazas de Profesores numerarios o especiales y Auxiliares se requerirá ser Capitán de la Marina mercante u Oficial de la Armada.

También serán admitidos a la oposición:

Para Mecánica: Primeros Maquinistas navales y de la Armada, Ingenieros y Peritos mecánicos.

Para Matemáticas: Doctores o Licenciados en Ciencias Exactas e Ingenieros.

Para Física y Química: Doctores o Licenciados en Ciencias Físico-Químicas, Ingenieros y Peritos electricistas.

Para Geografía: Doctores o Licenciados en Filosofía y Letras o en la Sección de Historia y Profesores Mercantiles.

Para Derecho y Legislación: Doctores o Licenciados en Derecho.

Los Profesores de Inglés y de Dibujo no necesitarán hallarse en posesión de ningún título académico.

En igualdad de conceptualización serán preferidos los Capitanes de la Marina mercante u Oficiales de la Armada.

Para las plazas de Profesor auxiliar se admitirán también a los expresados titulares, según el grupo de enseñanzas a que corresponda la vacante.

Artículo 22. Las plazas de Profesores numerarios o especiales que resulten vacantes serán sacadas a oposición, estableciéndose dos turnos: uno, de oposición libre, para todos los que reúnan las condiciones reglamentarias, y otro, de oposición restringida, para los Auxiliares que, sin mala nota, hayan explicado durante dos años, como mínimo, el grupo de asignaturas a que corresponda la vacante.

A pesar de lo dispuesto anteriormente, no se anunciarán oposiciones por el turno restringido hasta que transcurran cuatro años desde la promulgación de este Decreto.

Artículo 23. Las oposiciones se efectuarán ante un Tribunal que se formará en Madrid, presidido por un Capitán de navío, siendo Vocales los Directores de las Escuelas de Bilbao, Cádiz y Barcelona, o un Profesor de cada una de ellas y un Capitán de la Marina mercante o primer Maquinista naval, según se trate de asignaturas de Náutica o de Máquinas.

La plaza de Profesor numerario de Derecho y Legislación, cuando no pueda desempeñarla algún Jefe u Oficial del Cuerpo Jurídico de la Armada que sin desatender los deberes propios de su cargo ejerza dicho cometido

de, será provista en la forma que se acuerde.

Artículo 24. Las oposiciones para Auxiliares se celebrarán en la Escuela de Náutica donde exista la vacante ante un Tribunal formado por el Director de la misma, un representante del Director general de Navegación y el Profesor de las asignaturas objeto del examen.

Artículo 25. Todo lo relativo a fecha de las convocatorias, celebración de las oposiciones y régimen de las mismas será objeto de una disposición especial.

Artículo 26. Los cargos de Director y Subdirector se conferirán de Real orden por este Ministerio, recayendo el nombramiento en uno de los Profesores numerarios de la Escuela; y el de Secretario se nombrará también de Real orden, a propuesta del Director de cada Escuela.

Artículo 27. Los Directores de las Escuelas remitirán mensualmente al Director general de Navegación un informe expresivo de la competencia y celo desplegado por cada Profesor y Auxiliar en la labor docente de los mismos, de los permisos que cada uno haya disfrutado y de cuantos particulares sirvan para que dicho Director general conozca el funcionamiento de cada Centro de enseñanza.

Artículo 28. Los Auxiliares sustituirán al Profesor numerario respectivo cuando el mismo no pudiera asistir a la clase.

También las darán cuando el número de alumnos exija, a juicio del Director, la prestación de dicho servicio.

Artículo 29. El Director de cada Escuela podrá conceder, por motivos justificados, licencia no superior a quince días al personal que de él dependa, dando cuenta al Director general del día en que comienza a disfrutarla el interesado.

Artículo 30. Una disposición especial regulará todo lo concerniente a situación de excedencia, licencia y permisos, traslados, vacaciones y demás particulares relativos al régimen del Profesorado.

Artículo 31. Los Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica no podrán ausentarse sin autorización superior de las localidades donde ejercen su cargo, y serán responsables del buen funcionamiento de las Escuelas que dirijan, cuidarán de que tanto el personal académico como el administrativo y subalterno cumpla exactamente sus deberes, corregirán las faltas leves de sus subordinados, imponiéndoles el correctivo de amonestación.

Darán cuenta al Director general de Navegación de las faltas graves cometidas por el personal de que se trata, para que, con presencia del expediente, que deberá formarse dando audiencia al residenciado, conozca y sancione la falta cometida una Junta formada por el Director general, el Jefe de la Sección del personal de Escuela de Náutica y el Asesor de la Dirección general.

Dicha Junta corregirá la falta cometida, imponiendo al autor la suspensión del ejercicio de sus funciones desde un mes hasta un año.

Cuando la Junta entienda que al interesado debe separarse definitivamente del cargo, lo declarará así y remitirá el expediente al Ministro de Marina para la resolución que corresponda.

En ausencia del Director asumirá sus funciones el Subdirector, quien percibirá la gratificación correspondiente a dicho cargo.

Artículo 32. Los Directores de las Escuelas Náuticas percibirán, en concepto de gratificación, 1.500 pesetas anuales, y los Secretarios 1.000 pesetas, también anuales.

Artículo 33. En el más breve plazo posible se publicarán los programas de las materias que han de enseñarse en las Escuelas de Náutica, determinándose la extensión de aquéllas, con el objeto de uniformar dichas enseñanzas, puntualizando los conocimientos necesarios para obtener el certificado de alumno de Náutica ó de Máquinas, rigiendo provisionalmente, en lo que sea aplicable, el cuestionario aprobado por Real orden de 12 de Junio de 1915 (GACETA del 16).

Los libros de texto, que serán comunes a todas las Escuelas, se elegirán por medio de concurso, en el que se señalará el precio de los mismos.

Artículo 34. El Director general de Navegación y Pesca Marítima podrá, por sí ó por delegación, inspeccionar las citadas Escuelas cuando lo considere conveniente.

Artículo 35. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente relativas a las Escuelas de Náutica.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Subsistirá la facultad otorgada al Colegio de Nuestra Señora del Carmen de Madrid, para los huérfanos de los Generales, Jefes y Oficiales de la Armada, por Real decreto de 23 de Abril de 1920 (GACETA del 27), de dar con carácter oficial las enseñanzas fundamentales de Náutica, expidiéndose, por tanto, por la Jefatura de

estudios de dicho Colegio, previa aprobación de las asignaturas correspondientes, los certificados de "alumno de Náutica" y "alumno de Máquinas".

El apuntado beneficio se extenderá a los huérfanos de los Capitanes, Pilotos y Maquinistas de la Marina mercante, quienes podrán cursar, por tanto, en el referido Colegio los estudios de Náutica y obtener, una vez aprobadas las respectivas asignaturas, los certificados de "alumno de Náutica" y "alumno de Máquinas".

La celebración de los respectivos exámenes se efectuará *sin* intervención de personal extraño a dicho Colegio, el cual dependerá únicamente de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima en lo relativo a enseñanzas de Náutica.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mientras no se conozca el gasto preciso a que ascienda el abono de los haberes del personal y entretenimiento del material de cada Escuela de Náutica, la cantidad total de 615.000 pesetas consignadas en los Presupuestos generales del Estado para dichas enseñanzas se dividirá en dos partidas: una de 390.000 pesetas para atenciones de personal, y la otra, de 225.000 pesetas, para adquisición y entretenimiento del material, que serán libradas en partidas mensuales al Habilitado de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, para que una Junta, compuesta del Director general, el Jefe de la Sección de Navegación, el del Negociado de Escuelas Náuticas y el Comisario Interventor, acuerde la distribución que proceda efectuar para los dos conceptos de personal y material, incluyendo en este último los gastos relativos a la conservación de los edificios.

Dicho Habilitado librará a cada Escuela la cantidad asignada, la cual se administrará por una Junta económica, formada por el Director, Subdirector y Secretario de cada Escuela, siendo responsables de la aplicación que dé a la cantidad administrada.

Segunda. Los Directores de las Escuelas de Náutica enviarán al Director general de Navegación y Pesca, en los quince primeros días de cada mes, duplicado balance del movimiento de fondos habidos en el mes anterior.

Dicho balance será examinado por la Junta citada en el primer párrafo de la disposición anterior, la cual aprobará la inversión de fondos rea-



hizada o formulará los reparos que correspondan, devolviendo, tanto en uno como en otro caso, uno de los dos ejemplares del balance remitido.

Dado en Palacio a seis de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al vigente presupuesto de gastos de la sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", una transferencia de crédito de 12.000 pesetas, dentro del capítulo 9.º, artículo único, "Servicios de Cría Caballar y Remonta", del concepto "Para premios en concursos hípicas", al de "A la Sociedad de Fomento y Cría Caballar, para premios de carreras nacionales".

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Francisco Martínez Girona, Jefe de Administración de tercera clase, segundo Jefe de la Aduana de Cádiz, correspondiendo esta vacante a la tercera de ascenso, con arreglo a lo prevenido en el artículo 3.º de Mi Decreto de fecha 1.º de Octubre del año último.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Fernando Barba Carrasco, actual Inspector de Muebles de la referida Aduana, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Eduardo Ramón y Ramón, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general del Ramo.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Habiéndose padecido un error en el Real decreto de 21 de Mayo de 1924, publicado en la GACETA DE MADRID del día 24 del mismo mes y año, se inserta a continuación debidamente rectificado.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Dionisio Conde Gómez del Olmo; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Salces del Ebro, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Barcelona a veintinueve de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL ORDEN

Ime. Sr.: La perentoriedad del plazo para la publicación de las estadísticas del comercio exterior en suspenso por la falta de valores y la circunstancia de hallarse confeccionada y aprobada por la Comisión permanente de la extinguida Junta de Aranceles y Valoraciones, la tabla de Valores correspondiente a las mercancías que han sido objeto de comercio exterior durante el año 1922, aconsejan la publicación inmediata de las referidas tablas.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), confor-

Comisión permanente de ese Consejo, se ha servido aprobar las adjuntas Tablas de Valores para el año 1922, las que deberán publicarse en la GACETA DE MADRID (Véase el anexo núm. 2.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### MARINA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta del Estado Mayor Central de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea ampliada en quince días la comisión que, con carácter industrial, viene desempeñando en el extranjero el Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada don Francisco de la Rocha y Riedel, para que se traslade a Milán, con el fin de que visite las instalaciones de gasolina de aquella población, y debiendo percibir la indemnización de ochenta (80) pesetas diarias a partir del día 10 del mes corriente.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1924.

El Almirante encargado del despacho,  
IGNACIO PINTADO

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada. Señores...

### GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por doña María del Carmen Vidal y García, Auxiliar de primera clase de Administración civil en este Ministerio, en súplica de prórroga de la licencia que por enferma viene disfrutando, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo

lo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, los quince primeros días con abono de medio sueldo y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.,  
CALVO SOTELO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

En cumplimiento de lo que previene el Real decreto, fecha 5 del actual, y conforme a las normas fijadas por Real orden del siguiente día,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón parcial definitivo del Cuerpo de Porteros de este Departamento, totalizado en 30 de Abril último. (Véase el anexo número 2.)

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 2.º del Real decreto de 2 del corriente mes; inserto en la GACETA del siguiente día,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se provean mediante concurso-examen las plazas vacantes de Conserjes-Ordenanzas de las Escuelas Normales de Maestras de La Coruña y Valladolid, y las de Porterías de las de Toledo, Málaga y Zaragoza, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

2.º Que las aspirantes, en un plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Real orden, dirijan sus solicitudes a las Directoras de los expresados Centros, acompañadas de los justificantes que requieren los apartados a), b) y c) del artículo 4.º de dicha Soberana disposición; y

3.º Que por los Tribunales res-

pectivos, una vez verificada la prueba que se exige en el apartado d), se eleve a este Ministerio la correspondiente propuesta unipersonal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señores Jefe de la Sección Central de este Departamento y Directoras de los Centros que se mencionan.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Anastasio Rodero, don Cosáreo Mañoso y D. Leandro Ortega, Administradores del Pósito de Fuentes de Año (Ávila), contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 22 de Febrero último:

Resultando que en la noche del 12 de Diciembre de 1923 fué violentada la caja de caudales del Ayuntamiento de Fuentes de Año, donde además de los fondos municipales, se hallaban depositadas en caja aparte 757,96 pesetas, pertenecientes al Pósito de dicha villa, cuya suma fué robada, hallándose detenidos los presuntos autores del robo; y puesto el hecho en conocimiento de la suprimida Delegación Regia de Pósitos, este Centro ordenó al Jefe de la Sección de Ávila que instruyese el oportuno expediente de responsabilidad para la depuración de los referidos hechos:

Resultando que el Subdelegado, don Pánsito Asensio, en cumplimiento del anterior acuerdo, se personó en el Ayuntamiento de Fuentes de Año, instruyendo el oportuno expediente, que con el visto bueno del Jefe de la Sección de Ávila, el cual hizo suyas las manifestaciones contenidas en aquél, elevó a la aprobación de la Inspección de Pósitos, proponiendo que en vista de las diligencias practicadas, de la perfecta contabilidad del Establecimiento y de las seguridades que con motivo de la inspección ocular practicada pudo comprobar que ofrecía la caja violentada, se dieran de baja provisional en los libros del Establecimiento las 757,96 pesetas sustraídas, hasta tanto que el Juzgado de instrucción correspondiente depurase el hecho delictivo:

Resultando que la Inspección general de Pósitos, no conformándose con las conclusiones anteriores, por acuer-

do de 22 de Febrero último decretó la responsabilidad de los recurrentes, exigiéndoles el abono de las 757,96 pesetas, sin perjuicio de que se reintegraran de dicha suma en el caso de que por la acción de la justicia fuera recuperada la expresada cantidad, fundamentando su resolución en que los claveros son los guardadores del capital del Pósito, respondiendo con sus peculios particulares de los perjuicios y daños que se causen al Establecimiento por falta de cuidado, negligencia o confianza excesiva en el desempeño de sus cargos:

Resultando que contra el anterior acuerdo han recurrido en alzada ante este Ministerio los Administradores del Establecimiento, a quienes se declaró responsables de la suma sustraída, solicitando la revocación de dicho acuerdo y la completa exención de responsabilidad, por estimar que, aparte de no haber sido oídos en el expediente, no hay motivo alguno para acusarles de falta de celo o negligencia en el desempeño de sus cargos, como lo hace la Inspección de Pósitos en el acuerdo recurrido:

Considerando que la cuestión a resolver en este expediente es la de si por parte de los concurrentes existió falta de cuidado o negligencia en la custodia de los fondos del Pósito, que pudieran haber sido causas determinantes del robo cometido:

Considerando que en el extenso informe emitido por el Subdelegado, D. Pánsito Asensio, con motivo del expediente incoado para depurar responsabilidades, después de ponerse de manifiesto la regularidad con que los Administradores llevan la contabilidad del establecimiento, y de comprobarse, sin género de duda, el hecho del robo, se sienta la terminante conclusión de que de la diligencia de inspección ocular practicada en el local donde se encontraba la caja de referencia resulta demostrada la seguridad que ofrecía ésta, por la solidez de la misma y por la forma en que estaba sujeta, y, a mayor abundamiento, cada uno de los tres claveros tenía su correspondiente llave, como previenen las disposiciones vigentes:

Considerando que, por lo expuesto anteriormente, no parece que el robo efectuado en la caja de caudales del Pósito haya tenido por origen la falta de celo o la negligencia de los recurrentes, ya que éstos cumplían en el ejercicio de sus cargos con las obligaciones que les imponen las leyes del ramo, como reconoce el propio Subdelegado que practicó la visita de

Inspección al no hacer a aquéllos objeto de responsabilidad en su informe, proponiendo, en cambio, que se diera de baja provisional en los libros correspondientes la suma sustraída:

Considerando, por otra parte, que, tratándose de un hecho delictivo en el que, como es consiguiente, interviene el Juzgado, no sería prudente que la Administración decretase una responsabilidad, aun cuando, como la del caso actual, sea de carácter pecuniario, ya que ello podría en cierto modo entorpecer la buena marcha del sumario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el recurso interpuesto por la Comisión administradora del Pósito de Fuentes de Año (Avila) contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos en 22 de Febrero último, debiendo, por tanto, darse de baja provisional en la contabilidad del Pósito las 757,96 pesetas que fueron sustraídas, sin perjuicio de que el Establecimiento reclame en su día la indicada cantidad, una vez que por el Juzgado correspondiente se llegue al esclarecimiento del robo cometido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**AUNOS**

Señor Inspector general de Pósitos.

Hmo Sr.: A instancias de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, con arreglo al artículo 41 de su Estatuto y de conformidad con lo que disponía la Real orden de 19 de Diciembre último, se constituyó en el domicilio de dicho organismo una Comisión integrada por los señores D. Ramón Cavanna Sanz, Subdirector del Instituto Nacional de Previsión, en representación del Presidente del mismo; D. Fernando Soldevilla Ruiz, como encargado de la Comisaría general de Seguros; don Eduardo Saavedra Forner, Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, como encargado de la Dirección general de Agricultura; D. Pedro de la Torre y D. Luis Aymar Marcos, designados por sorteo, en nombre de los mutualistas, y don Fernando López y D. Felipe Gómez Cano, Jefes de Administración del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, como comisionados adhocos.

Dicha Comisión, que una vez cons-

tituida eligió como Presidente a don Fernando Soldevilla y como Secretario a D. Felipe Gómez Cano, ha cumplido su misión, consistente en comprobar, con arreglo a lo que dispone el artículo 40 del ya citado Estatuto, el balance bienal y el perfecto funcionamiento y solvencia de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, examinando las circunstancias referentes a los diversos ramos de seguro que practica la Mutualidad.

En consecuencia de ello, eleva a este Ministerio para su aprobación un informe del que se deduce que el funcionamiento de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario se ajusta en absoluto a sus preceptos estatutarios; que su gestión se desarrolla dentro de la más completa y reglamentaria legalidad; que la actuación de su Dirección-Gerencia y de los funcionarios administrativos a sus órdenes es digna del mayor elogio por su competencia y celo; que la Mutualidad, dando cumplimiento a la gestión que le fué encomendada, cumple su obra de previsión y protege vitales intereses de la agricultura española; que el funcionamiento administrativo es un modelo de rectitud y de competencia técnica, y que como prueba de la recta administración y cumplimiento de los fines sociales encomendados a la institución, se hace constar el hecho de no haberse planteado ni una sola demanda judicial, no obstante los múltiples expedientes resueltos.

Asimismo la Comisión revisora hace presente que comprobados los balances y cuentas de la Mutualidad, resulta que concuerdan exactamente con los asientos de los libros, que éstos reflejan exactamente el movimiento de fondos y que la contabilidad está llevada al día y con singular escrúpulo. Por lo cual, la citada Comisión revisora entiende que se hallan totalmente garantizados los intereses de los mutualistas y los que el Estado ha confiado a la Mutualidad. Tal es el resumen del informe que dicha Comisión ha elevado a este Ministerio.

Al mencionado informe se acompaña un estado de la situación de fondos, según balance a 31 de Diciembre de 1924, y del cual se deduce que el activo está perfectamente de acuerdo con el pasivo, ascendiendo el total a la suma de pesetas 1.985.347,67.

Teniendo en cuenta la solvencia moral de la Comisión revisora firmante del informe a que se alude y su competencia técnica, queda

fuera de toda duda la exactitud de sus aseveraciones, tanto de orden administrativo como de orden técnico, ya que la misión que se le encomendó ha sido delicada y minuciosamente cumplida, comprobándose en absoluto todos los extremos anteriormente citados.

En su consecuencia, se deduce, no sólo la recta aplicación que hace la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario de las facultades que se la concedieron, sino también su utilidad y transcendencia en lo que hace a los seguros sociales, cuya gestión realiza. Es preciso, sin embargo, que dicha utilidad sea conocida del mayor número posible de agrilultores, y para ello la Comisión propone que se intensifique la propaganda activa por parte de la Mutualidad, con el fin de atraer el mayor número posible de mutualistas, para lo cual y ante la carencia de los fondos que la propaganda requiere, la Mutualidad está en el caso de proceder al estudio de un plan de propaganda activa y eficaz.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el informe de la Comisión revisora de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario y su balance en 31 de Diciembre, disponiendo, además, que se haga constar:

1.º Que es muy digno de encomio el estado de solvencia en que se encuentra la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario y la exactitud con que cumple su cometido técnico y social.

2.º Que asimismo merece justos elogios la espontánea solicitud de la Mutualidad Nacional referente a la revisión de sus cuentas y desenvolvimiento y en virtud de cuya solicitud fué dictada la Real orden de 19 de Diciembre último.

3.º Que se estimule a la tantas veces citada institución para que divulgue su actuación entre las clases agrícolas de España, ya que con ello realiza un alto fin benéfico-social.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se haga presente a la Comisión revisora la estimación que merecen el celo y la competencia que han desplegado en el cumplimiento de la misión que se les encomendó por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.



Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señor Subdirector de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que ha sido iniciado mediante instancia registrada de entrada en este Centro el 25 de Octubre último, en la cual el señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, como Patrono de la Obra pía fundada por D. Francisco Gómez, solicita para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, como entidad benéfica:

Resultando que en justificación de lo alegado, se han presentado los documentos siguientes:

1.º Copia simple, cotejada con su original por la Abogacía del Estado de Sevilla, de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación de 18 de Junio de 1921, clasificando como institución de beneficencia particular a la de que se trata.

2.º Un certificado expedido por el Archivero de la Junta referida, con relación a los documentos por él custodiados, insertando parte del testamento otorgado por D. Francisco Gómez Farfán en Sevilla el 4 de Julio de 1579:

Resultando que según tal documento, el causante legó al Hospital de la Misericordia, de Sevilla, diversas cantidades para que el Hermano y Padre mayor de aquél las invirtiesen en rentas seguras, y con ellas, dotasen a las doncellas que el hospital caza en cada año:

Considerando que, según el artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, sólo podrá otorgarse la exención solicitada a las entidades benéficas que acrediten tal fin y la adscripción directa e inmediata, sin interposición de persona alguna, de los bienes a dicho fin, presentando para ello las escrituras o documentos fundacionales:

Considerando que en este expediente no se ha acreditado en forma alguna la adscripción de los bienes al fin benéfico, pues se desconoce en qué consisten los bienes y cuanto a ellos se refiere:

Considerando que el Sr. Gómez Farfán no reguló por sí mismo la realización del fin a que destinó los bienes referidos, sino que se limitó a encomendar su ejecución al Hospital de la Misericordia, por lo cual,

a los efectos legales, existe una persona interpuesta entre los bienes y sus fines, con plena autonomía para determinar éstos prácticamente:

Considerando que por la falta de tales requisitos precisos para el otorgamiento de la exención, procede denegar ésta,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, haciendo uso de la delegación que para resolver esta clase de expedientes le ha sido conferida por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda que no ha lugar a declarar exenta del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Obra pía fundada por D. Francisco Gómez Farfán, por falta de los requisitos para ellos precisos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 23 de Mayo de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Visto este expediente:

Resultando que ha sido iniciado mediante instancia suscrita el 27 de Mayo último por el Presidente de la Sociedad "Mutua Germanor", domiciliada en Esparraguera, calle de Monserrat, número 64, solicitando para la misma la declaración de exención por el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, como entidad de socorros mutuos:

Resultando que, justificando la petición, se acompañan los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar debidamente cotejado con su original por la Abogacía del Estado de Barcelona, del Reglamento de la Sociedad, aprobado el 20 de Agosto último.

2.º Un certificado acreditando la personalidad del Sr. Presidente solicitante; y

3.º Una relación jurada de los únicos bienes muebles que posee la Asociación:

Resultando que, según el capítulo primero del Reglamento, el objeto de la Sociedad es el de prestar socorros a sus asociados en los casos de enfermedad y defunción, constituyendo los fondos sociales las mensualidades de los socios y los donativos de las personas que deseen favorecer a la Hermandad, pudiendo tan sólo ser socios, según el capítulo sexto, los obreros o personas que vivan de un jornal u honorarios eventuales, y hallándose regulado en los capítulos 10 al 12, no sólo los casos en que se satisfará pensión y su cuantía, sino también aquellas enfermedades por las cuales no se abonará pensión:

Considerando que, según el artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, estarán exentos del pago del impuesto de que se trata los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo especial con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados, o con los donativos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o sus fa-

milias, en casos determinados de paralización de trabajo, enfermedad o muerte:

Considerando que las anteriores circunstancias concurren en la Asociación solicitante, por lo cual procede otorgarle el beneficio que interesa:

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución de esta clase de expedientes en virtud de la delegación que para ello le ha sido conferida por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exenta del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los muebles pertenecientes a la Asociación "Mutua Germanor", como entidad de socorros mutuos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de Mayo de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Visto este expediente:

Resultando que ha sido iniciado mediante instancia suscrita por el Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla el 25 de Octubre último, en la cual, como Patrono de la Obra pía fundada por doña María Aguilera Farfán, solicita para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, como entidad benéfica:

Resultando que en justificación de lo alegado se acompañan a la instancia los siguientes documentos:

1.º Copia, cotejada con su original por la Abogacía del Estado de Sevilla, de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación el 20 de Abril de 1921, clasificando como institución de beneficencia particular a la de que se trata; y

2.º Un certificado expedido por el Archivero de la Junta referida, con relación a los documentos por ella custodiados, en el cual se inserta parte de las escrituras de convenio otorgadas en Sevilla el 6 de Febrero de 1583 y 2 de Marzo de 1886, entre la Hermandad del Hospital de la Misericordia y doña María Aguilera y Farfán:

Resultando que en virtud de las anteriores escrituras, se convino en que determinadas cantidades anteriormente donadas por la señora Aguilera, habían de emplearse en censos cuyas pensiones se destinarían un año a redimir cautivos y el siguiente a dotar a doncellas al tiempo de su casamiento:

Resultando que en el certificado referido también se hace constar que la renta de los bienes destinados a mandas caducadas se invierten preferentemente en asignaciones al Hospicio provincial, en cumplimiento de una Real cédula de 3 de Septiembre de 1830:

Considerando que según las disposiciones de la ley de 24 de Diciembre de 1912, podrá otorgarse la exención solicitada a las entidades

benéficas que justifiquen tal fin y que a él de un modo directo e inmediato, sin interposición de persona alguna, se hallen afectos o adscritos los bienes, presentando para ello las escrituras o Reglamentos fundacionales:

Considerando que en el presente caso no concurre el requisito indispensable de la adscripción directa de los bienes, pues ni se ha especificado en qué consisten ni el donante cuidó de ella, entregándolos primero libremente al Hospital de la Misericordia, y luego, pactando con tal Hospital el destino que había de dársele:

Considerando que en cuanto a la parte de los bienes fundacionales destinada antes a redimir cautivos, se emplea actualmente y de "un modo preferente" en asignaciones al Hospicio, con lo cual es notoria su falta de adscripción directa e inmediata:

Considerando que el haber dispuesto la Hermandad de la Misericordia de los repetidos bienes para destinarlos a tales asignaciones tan sólo con un carácter de preferencia, demuestra la libre disposición que sobre los mismos tiene, viniendo por tanto a constituir una verdadera persona interpuesta entre la fundación realizada por doña María Aguilera y los fines pactados respecto a la misma:

Considerando, que por la falta de los requisitos precisos para el otorgamiento de la exención procede denegarla.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, haciendo uso de la delegación que para resolver esta clase de expedientes le ha sido conferida mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda que no ha lugar a declarar exenta del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, a la Obra pía de doña María Aguilera Farfán, por falta de los requisitos para ello precisos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100 números 23.019, 25 676, 34.807 y 36.138, de capital reales vellón 341,26, 432,53, 441,20 y 363, respectivamente, emitidas a favor del Ayuntamiento de Casinos (Valencia), se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Valencia, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de dicha provincia: en la inteligencia que, de no verificarlo así, serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 9 de Junio de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado, no transferible, número 22.668, de capital reales vellón 5.126,67, emitida a favor de la Instrucción pública de Valderrebollo, provincia de Guadalajara, se previene a la persona en cuyo poder se se halle, la entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Guadalajara, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de dicha provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 9 de Junio de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100 consolidado, no transferible, números 17.324 y 32.360, de reales vellón 3.741,37 y 3.506,13, respectivamente, emitidas a favor del Ayuntamiento de Vallanca, provincia de Valencia, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entreguen en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Valencia, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de dicha provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 10 de Junio de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

*Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Mayo de 1924.*

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Enrique Gálvez Aguado, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid .....	1.800
D. Francisco Gómez Murriel, Portero segundo de la Audiencia territorial de Oviedo. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Oviedo.....	1.600
D. José Bonet Martínez, Auxiliar primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Valencia.....	1.200
D. Fernando Salazar López, Presidente del Consejo forestal. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, máximo de los 4/5 de 20.000, por Madrid.....	15.000
D. Donato Lahoz Anel, Jefe de Administración de segunda clase del Tri-	

	Pesetas.
bunal de Cuentas. Se le concede el haber pasivo de 6.600 pesetas anuales, 3/5 de 11.000, por Madrid .....	6.600
D. Vicente Negueruela Lazcano, Ayudante segundo del Servicio Agronómico. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 2/5 de 5.000, por Huesca.....	2.000
D. Manuel Pérez Olmos, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Tarragona....	2.400
D. Domingo Pombo Núñez, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Jaén.....	1.600
D. José Santiago Goñi Yurrita, Profesor de Religión del Instituto de Guipúzcoa. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Guipúzcoa .....	1.500
D. Francisco Lahorde Winthuysen, Inspector de Sanidad de Sevilla. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 3/5 de 8.000, por Sevilla .....	4.800
D. Antonio Rivas Corominas, Cabo del Cuerpo de Seguridad, cesante. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 3/5 de 3.250, por Barcelona .....	1.950
D. Angel Bello Rendón, Portero tercero de la Audiencia de Valladolid. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500, por Barcelona .....	2.800
D. Salvador Ortos Balmaseda, Portero tercero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 900 pesetas anuales, 3/5 de 1.500, por Cádiz.....	900
D. Victoriano de Ledesma y Palacios, Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Zaragoza .....	6.400
D. Damián Lavandera Palledo, Portero quinto de Correos. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas anuales, 2/5 de 2.000, por Oviedo.....	800
D. Domingo Martínez Añido, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 1.300 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Madrid.....	1.300
D. Francisco Aznar Martínez, Director Médico de	

	Pesetas.
la Estación sanitaria de Avilés. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Oviedo.....	8.800
D. José Villar Miguel, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo Técnico de Letrados, Subsecretario de Gracia y Justicia. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Madrid.....	9.600
D. Juan Pérez Villegas, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Huelva.....	2.400
D. Gabriel Sedoño Fernández, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas anuales, 2/5 de 2.000, por Murcia.....	800
D. Pío Vigil-Escalera Blanes, Delineante mayor de Obras públicas, Jefe de Negociado de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Madrid.....	6.400
<b>Importan las jubilaciones.</b>	<b>81.150</b>
<b>OBROS RETIRADOS DE ALMADÉN</b>	
D. Rufino Valverde Martín, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.	900
<b>Importan los retiros de Almadén</b>	<b>900</b>
<b>PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO</b>	
Doña Julia Fons de Gheca, huérfana de D. Simón, Director que fué de la Escuela Normal Superior de Maestros de Sevilla. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 1.750 pesetas anuales, por Madrid.....	1.750
Doña Pilar Sudor Sudor, viuda huérfana de don Victoriano, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 1.750 pesetas anuales, por Huesca.	1.750
<b>Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....</b>	<b>3.500</b>
<b>PENSIONES DE MONTEPIOS</b>	
Doña Adalberto López Lázaro, viuda de D. Manuel Mesa y Santacatala, Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de la Gobernación. Se le concede la pensión de	

	Pesetas.
Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750
Doña Fernanda Martínez Veratón, viuda de don Carlos Aisa Cabrerizo, Magistrado de la Audiencia provincial de Soria. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios por Tarragona, de...	1.250
Doña Esperanza y doña Manuela Alonso Gallego, huérfanas de D. Santiago, Oficial tercero del Consejo de Estado. Se las concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.603,66
Doña María Lavigne Hinojosa, viuda de D. Bernabé López y López, Ingeniero agrónomo. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Málaga, de.....	1.750
Doña Pilar Casals y González, viuda de D. Abdón López y Urteaga, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	550
Doña Francisca Forteza y Forteza, viuda de D. Cayetano Aguiló y Aguiló, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Baleares, de.....	1.150
Doña Sofía Núñez Navarro, viuda de D. Mateo Vila Tarazona, Ayudante mayor de Obras públicas. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Castellón, de .....	2.000
Doña Trinidad de Perras y Ruiz, viuda de D. Luis Poch Darnell, Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia, de.....	625
Doña Natividad Barriga Sánchez, viuda de don Eduardo Vargas García, Juez de primera instancia de Don Benito. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Badajoz, de.....	1.500
Doña María Carrasco Gupido, viuda de D. Andrés Pérez Palomino, Oficial de Prisiones. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de.....	625
Doña Juana Goussard Briglione, viuda de D. José María Albiñana y Martínez, Cónsul de primera clase. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Castellón, de.	1.500
Doña Josefa Rivero Balles-	

	Pesetas.
teros, viuda de D. José González del Valle Romero, Oficial segundo del Gobierno civil de Granada. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de...	875
Doña Dolores Cobo Maza, viuda de D. Alberto Alvarez de Cienfuegos y Peña, Catedrático del Instituto de Granada. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de.....	1.750
Doña Cristina de Liniars y Muguero, viuda de don Carlos Crespi de Valladura y Fortuny, Secretario de primera clase del Cuerpo Diplomático. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.125
Doña Teresa Bils Lanaspá, viuda de D. Francisco Herrero Martínez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Tarragona, de.....	750
Doña Esperanza Cortés Peña, doña Pilar Ortiz de Urbina y Montijano y don Carlos y doña Esperanza Ortiz de Urbina y Cortés, viuda y huérfanos de D. Roberto Ortiz de Urbina, Oficial de primera clase de Hacienda. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.100
Doña María del Pilar Arnáiz Amorós, viuda de D. Manuel Muro Fernández Girón. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de .....	500
Doña Ceferina González Encinas, viuda de D. José María de Monasterio y Rábago, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.500
Doña Gertrudis Mogrobojé y Sarazola, viuda de don Lucio Martínez Somolinos, Oficial cuarto. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Pontevedra, de.....	500
Doña Pilar Mur y Castro, huérfana de D. Mariano, Oficial cuarto de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	500
Doña Andrea Morono Galán, viuda de D. Isidro Gómez Ruiz, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Zamora, de.....	500

	Pesetas.
Doña Josefa y doña Marta Beamud y Sotomayor, huérfanas de D. José, Juez de primera instancia en Matanzas. Se las concede la pensión por Barcelona, de.....	1.125
Doña Jacoba Martín González, viuda de D. Francisco Nicolás Nieto, Oficial primero de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valladolid, de.	1.125
D. José y D. Bernal Franquelo, huérfanos de don José, Jefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se les concede la pensión de Montepío de Correos, por Málaga, de.....	1.150
Doña María de los Dolores Corral Atienza, viuda de D. Luis Rivas Luis, Oficial segundo de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875
<b>Importan las pensiones de Montepíos .....</b>	<b>28.016,66</b>

## REMUNERATORIAS

D. Juan Gutiérrez López, Médico inutilizado en actos del servicio. Se le concede la pensión remuneratoria por Real orden de 7 de Abril de 1924, por Avila, de.....	1.100
Doña Concepción León y Díaz, doña Concepción y doña Manuela San Germán, viuda y huérfanas de D. Ricardo San Germán y Ocaña, Aspirante del Cuerpo de Vigilancia, fallecido en actos del servicio. Se las concede la pensión remuneratoria por ley de 28 de Marzo de 1924, por Madrid, de.	3.000
<b>Importan las pensiones remuneratorias .....</b>	<b>4.100</b>

## MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Francisca Allue Gómez, viuda de D. Agustín Juan y Pujades, Inspector de Vigilancia de tercera clase, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 500 pesetas anuales, por Barcelona.....	250
Doña Agustina Rubio Durán, viuda de D. Celestino María Borreguero, Peón caminero de término. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Cáceres .....	243,33
Doña Rosa Galán García, viuda de D. Lorenzo Vallejo, Peón caminero de término. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de	

	Pesetas.
1.460 pesetas anuales, por Avila.....	243,33
Doña Antonia Ibas Lara, viuda de D. Mariano Sanz, Ordenanza del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.600 pesetas anuales, por Barcelona...	266,66
Doña Carlota Galván Martínez, viuda de D. Canuto Zabaleta Blanco, Jefe de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.000 pesetas anuales, por Madrid .....	666,66
Doña Josefa Posta Pon, viuda de D. José Mur Piedrafito, Peón caminero de término. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Huesca.....	243,33
Doña Lorenza Villar Anzabal, viuda de D. Antonio Pérez Velasco, Celador marinerio de la Estación sanitaria de Castro Urdiales. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Santander.....	250
Doña Cristina Margarita Expósito, viuda de D. José López, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Córdoba .....	243,33
Doña María Teresa Sevillano Plaza, viuda de don Juan Antonio Sánchez, Conserje del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Badajoz.....	333,32
Doña Natividad Cervera Esteban, viuda de D. Casimiro San Martín Sánchez, Portero primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.000 pesetas anuales, por Madrid .....	666,66
Doña Laureana Puente Sendino, viuda de D. Manuel Carpintero Cogollos, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.600 pesetas anuales, por Burgos.....	266,66
Doña María Lladós Nadal, viuda de D. Juan Cabus Rosinach, Peón caminero de término de las carreteras. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460	

	Pesetas.
pesetas anuales, por Lérida .....	243,33
Doña María Bas Ferrer, viuda de D. Pedro Dugo Besoz, Capataz de primera clase de Telégrafos, jubilado. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.400 pesetas anuales, por Alicante...	400
Doña Antonia Muñoz Ledesma, viuda de don Agustín Jaimez Montañés, Auxiliar cuarto del servicio administrativo de la Sección del Timbre de la Casa de la Moneda. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.555 pesetas anuales, por Madrid .....	259,16
Doña Vicenta Moyano Olivares, viuda de D. Mariano Rodríguez Díez, Peón caminero de término. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Valladolid .....	304,16
Doña Gregoria León González, viuda de D. Inocente Díaz Jiménez, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Madrid.....	243,33
Doña María Consuelo Lazo Cano, viuda de D. Domingo Ortega Gómez, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Canarias.....	243,33
Doña Lucía Torres Cerezo, viuda de D. Victorio Sánchez Pascual, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.277,50 pesetas anuales, por Toledo.....	212,90
Doña Rosa Fernández Blanco, viuda del Portero segundo del Ministerio de la Gobernación D. José Menéndez Rodríguez. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.000 pesetas anuales, por Madrid.....	666,66
<b>Importan las mesadas por una sola vez.....</b>	<b>6.246,16</b>

## RESUMEN

Importan las jubilaciones...	81.150
Idem las id. de obreros retirados de Almadén.....	900
Idem las pensiones viliticias del Tesoro.....	3.500
Idem las id. de Montepíos,	28.016,66
Idem las id. remuneratorias .....	4.100

Pescías.

Idem las mesadas de supervivencia ..... 6.243,15

Total..... 123.912,81

Madrid, 27 de Mayo de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

**INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES****CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS****REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Obras inscritas en este Registro durante el primer trimestre del año actual.

(Continuación.)

51.501.—The Kid and Charlot (El chico y Charlot), fox-trot; por D. Francisco Lizárraga Martínez.

Ejemplar manuscrito. — Folio de tres páginas. (32.635.)

51.502.—Enfermedades del ganado vacuno. De la serie Biblioteca Agrícola Española "Calpe"; por D. Luis Sáiz Saldain.

Madrid. Artes de la Ilustración, 1922.—8.º de 184 págs. (32.636.)

51.503.—Colección de siete piezas musicales originales, tituladas: Almería, Alegrías, baile; El corto, baile americano; Flamenguismo puro, intermedio sobre motivos de aires regionales; La prenda más flamenca, pasodoble; Cosas mías, fandango sobre motivos de aires regionales; La vuelta del regimiento, marcha; Claveles que dan amores, intermedio; por D. Antonio Sánchez Punzón.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado de 14 páginas y portada. (122.)

51.504.—La Virgen del Pilar manda y las suegras a callar, juguete cómico de costumbres baturras, en un acto y tres cuadros, en verso; original de D. Francisco Aznar Rambla.

Castellón. Imprenta de J. Barberá, 1923.—8.º mayor de 49 páginas y portada. (98.)

51.505.—La peliculera; por don Fernando Mora Martínez, del texto, y D. César Solana Díaz, de la ilustración de la cubierta.

Madrid. Imprenta Sucesores de Rivadeneyra, S. A., 1923.—8.º de 232 páginas e índice. (32.637.)

51.506.—Moralina; por D. Joaquín Belda Carreras, del texto, y

D. Federico Rivas Montenegro, de la ilustración de la portada.

Madrid. Imprenta Sucesores de Rivadeneyra, 1923.—8.º de 223 páginas. (32.638.)

51.507.—Entre Tajo y Miño (Veraneo en Portugal); por D. José García Mercadal.

Madrid. Imprenta Sucesores de Rivadeneyra, 1923.—8.º de 184 páginas. (32.639.)

51.508.—Del llano a las cumbres. (Pirineos de Aragón); por D. José García Mercadal.

Madrid. Imprenta Sucesores de Rivadeneyra, 1923.—8.º de 184 páginas. (32.640.)

51.509.—El barbero de Sevilla, ópera cómica en tres actos; adaptación musical del maestro Rossini; por D. José Anglada y Ochoa.

Ejemplar manuscrito. — Folio de 138 páginas. (32.641.)

51.510.—Introducción a la Electroquímica, de la serie: Manuales de Ingeniería civil, Industrial y Militar; por D. Antonio Rius y Miró.

Madrid. Imprenta Elzevieriana, 1922. 8.º de 371 páginas. (32.642.)

51.511.—Los hombres de presa; por D. Fernando Mora Martínez, del texto y D. Fernando Marco Díaz-Pintado de la ilustración de la cubierta.

Madrid. Imprenta Sucesores de Rivadeneyra 1922.—8.º de 340 páginas e índice (32.643.)

51.512.—Amor y Trabajo, comedia en tres actos y en prosa original de D. Vicente Lacambra Serena. Valencia. Imprenta Elzevieriana, 1923.—8.º de 72. (1.911.)

51.513.—Los Greñuos, zarzuela de asunto gitano en un acto dividido en un prólogo musical y dos cuadros, original del maestro Francisco Lozano Graullera; por D. Enrique Bohorques Bohorques y D. Julio Pérez Mangano.

Valencia. Imprenta de José Pascual, 1923.—8.º de 39 págs. (1.814.)

51.514.—Guía alpina de Sierra Nevada. Descripciones detalladas de los lugares más importantes en sus distintos aspectos, con ilustraciones e itinerarios croquizados para facilitar excursiones; por D. Rafael María Rojas Arayaca.

Granada. Tipografía Comercial, 1923.—4.º de 58 páginas, una de índice y láminas. (336.)

51.515.—Guía breve de Granada, por D. Luis Seco de Lucena.

Granada. Imprenta Comercial, 1923.—8.º de XXIV-231 páginas láminas y tres planos. (337.)

51.516.—Estudio de los protozoos y en especial de las especies parásitas; por D. Carlos Rodríguez López Neyra.

Granada. Imprenta de P. Ventura Traveset, 1923.—8.º de 151 páginas. (338.)

51.517.—¡No me mires con pasión!, couplet; por doña María Teresa Sánchez Ortega de la letra y D. Isidro Rocamora Casanave de la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado de dos hojas. (32.644.)

51.518.—Araceli, comedia dramática en dos actos y en prosa, original de D. Agustín Fernández Vargas.

Sevilla. Imprenta Zarzuela, 1923. 8.º de 44 páginas. (1.095.)

51.519.—Entre vecinos, diálogo; por D. Copérnico Olver y Caulas.

Ejemplar manuscrito.—8.º de 16 hojas. (11.290.)

51.120.—Guía para las prácticas de Química inorgánica; por D. José López Capdepón.

Barcelona. Tipografía de Arturo Suárez, 1923.—4.º apaisado de 117 páginas. (11.293.)

51.521.—Aritmética elemental; por D. Francisco Jiménez Soto.

Granada. Editorial Urania, 1923. 8.º mayor de 229 páginas y dos de índice. (339.)

51.522.—Álgebra elemental; por D. Francisco Jiménez Soto.

Granada. Editorial Urania, 1923. 8.º mayor de 279 páginas y una de índice. (340.)

51.523.—Nociones de Gramática castellana. (Libro de iniciación para la segunda enseñanza); por don Braulio Tamayo Zamora.

Granada. Editorial Urania, 1923. 4.º de VIII-208 páginas y una de índice. (342.)

51.524.—Nomenclátor de Escuelas de la provincia de Huesca; por D. Manuel Alvarez Fernández.

Huesca. Editorial V. Campo, 1923. 4.º de un mapa, 150 páginas y dos sin numerar. (149.)

51.525.—Tom Well, fox-trot; por D. Daniel Germay Romero.

Ejemplar manuscrito. — Folio de dos hojas. (32.645.)

51.526.—Mis obras. (Crónicas, cuentos, poemas, couplets y comedias); por D. José Salvador y Ramón.

Madrid. Imprenta de M. Pulido, 1923.—8.º mayor de 80 páginas de literatura, 30 de teatro y portada. (32.646.)

51.527.—El pecado redentor; por D. José Fernández Lerena, con el pseudónimo de Luis de León.

Madrid. Imprenta Latina. Sin año (1923).—8.º de 272 págs. (32.647.)

51.528.—Adaptación práctica a las contabilidades mercantiles, industriales, bancarias, etc., ya sea de un particular como de una Sociedad de la ley Reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; por D. Pedro Pagés Lluís.

Barcelona. Imprenta Verdagué, 1923.—4.º de 207 págs. (11.294.)

51.529.—Elementos de Química; por D. Rafael Escribano y Mandilla.

Logroño. Imprenta general, 1923. 4.º de XV-375 páginas. (185.)

51.530.—Geometría didáctica; por D. José Oñate Guillén.



Logroño. Imprenta y Librería Moderna. Sin año (1923).—4.º sin numerar, 394 páginas y cuatro de índice. (187.)

51.531.—La del molino, comedia rural en tres actos, en prosa; original de D. Enrique Paradas del Cerro y D. Joaquín Jiménez Martínez.

Madrid. Sucesores de R. Velasco, 1923.—8.º de 81 páginas. (32.648.)

51.532.—La pena de los viejos, comedia en tres actos, en prosa; original de D. Juan José Lorente Millán.

Madrid. Sucesores de R. Velasco, 1923.—8.º de 81 páginas. (32.649.)

51.533.—Las "cosas" de Gómez, juguete cómico en un acto; original de D. Pedro Muñoz Seca y D. Pedro Pérez Fernández.

Madrid. Sucesores de Rivadeneira, 1923.—8.º de 43 págs. (32.650.)

(Continuará.)

En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

"Ilmo. Sr.: Visto este expediente sobre rectificación en el Registro general de la Propiedad intelectual de la novela americana "María", de la que es autor D. Jorge Isaacs; y

Considerando que el reclamante, don Agustín Ferrer Vidal, tiene acreditada su personalidad en el expediente, pues, obrando como apoderado de don David Isaacs, acompaña testimonio expedido por el Notario de esta Corte D. Juan Moreno Es'eban en 29 de Marzo del corriente año, con referencia a la escritura de mandato otorgada en la ciudad de Bogotá (Colombia) a 19 de Noviembre de 1923 por el referido señor D. David, como hijo y único heredero de su padre, D. Jorge, así declarado por auto de 5 de Abril de 1921; documento que, reuniendo todos los requisitos y debidamente legalizado por el Ministerio de Estado, es bastante para producir todos los efectos que de derecho correspondan:

Considerando que D. Jorge Isaacs tiene inscrita la propiedad de la novela "María", de la que es autor, en el Registro de la Propiedad de Colombia, según se acredita con la certificación expedida y que se transcribe en la escritura de poder, quedando garantizada, por tanto, dicha propiedad en España al amparo del Tratado concertado entre ambas Naciones en 28 de Noviembre de 1885:

Considerando que, habiéndose hecho constar en la relación remitida al Ministerio de Fomento en 31 de Diciembre de 1883 que lo que se registraba solamente como de la propiedad de D. Daniel Cortés y Compañía eran los dibujos de D. Alejandro Riquer para ilustrar la tercera edición de la novela "María", y no la propiedad de esta obra, es evidente que, padecido en la inscripción definitiva el error de atribuir al Sr. Cortés la propiedad del texto, debe rectificarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880:

Considerando que, no habiéndose formulado reclamación por lo que se refiere a los indicados dibujos, no procede entrar a discutir si la inscripción de ellos se hizo o no con documentos suficientes.

La Asesoría Jurídica entiende, y así tiene el honor de informar a V. E., que procede acceder a la rectificación pretendida por D. Agustín Ferrer Vidal a nombre de D. David Isaacs, respecto a la inscripción de la novela "María", de la que es autor D. Jorge Isaacs, limitando el asiento número 4862 a los dibujos de D. Alejandro Riquer para ilustrar la tercera edición de la mencionada obra, que aparece inscrita en Colombia a nombre de su autor y que debe gozar de protección en España, según el Tratado de 28 de Noviembre de 1885."

Y conformándose esta Dirección general con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1924.—El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Alfonso Pérez G. Nieva. Señor Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual.

## FOMENTO

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### SECCIÓN DE PUERTOS

Visto el expediente instruido en instancia de D. Severo Cruz Arnáiz, en solicitud de autorización para cerrar y sanear un terreno marismoso en Sorno (Santander) y dedicarlo al cultivo:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación contra lo solicitado por el Conde de Isla Fernández, y otra, según manifestación del Alcáide de Arnúero, por varios vecinos de Soano oponiéndose a lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Arnúero, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que, dada vista al peticionario de las oposiciones presentadas, fueron por éste refutadas, y al hacerse la confrontación del proyecto se negaron los reclamantes a suscribir el acta, no reconociéndose, en vista de ello, por la Jefatura de Obras públicas, las manifestaciones alegadas:

Resultando que por el Gobernador civil se ha hecho la declaración que previene el artículo 91 de la ley de Puertos, de estimar marismosos los terrenos que se solicitan:

Considerando que las obras a que la petición se refiere, no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente: Autorizar a D. Severo Cruz Arnáiz para cerrar y sanear un terreno marismoso en Soano (Santander) para dedicarlo al cultivo, sujetándose esta autorización a las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero Industrial D. Justo Colongues en Santander a 20 de Junio de 1922; pero se modificarán las alineaciones números 1 y 2, retirándolas hacia el Sur, en forma tal, que quede libre la regata de Poseles.

2.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá nota, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.º Se dará principio a las obras en el plazo de seis meses, y deberán quedar terminadas en el de diez y ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.º La fianza depositada en la Caja Central de Depósitos, sucursal de la provincia, será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.º Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11. El concesionario facilitará una copia de la hoja de planos en la Comandancia de Ingenieros de Bilbao, para constancia en la misma, y dará aviso a la Autoridad militar de la plaza de la fecha en que termine las obras.

12. Esta concesión será previa-

mente reintegrada con una póliza de 100 pesetas, según previene la vigente ley del Timbre.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegando

este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento digo a V. S. para su co-

nocimiento, el de la Jefatura de obras públicas de esa provincia y el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchas años. Madrid, 22 de Mayo de 1924.—  
El Director general, Faqueto.  
Señor Gobernador civil de Santander.

---

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Pasco de San Vicente, 20. Tel. J-376.

